MODIFICATORIO-02

CONTRATO N° PS 0772-2022

Entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; por medio del presente documento se realizara modificatorio 02**,** previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 26 de mayo de 2022, **EL DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA,** celebraron a través de la Plataforma del SECOP II, el Contrato PS-0772-2022, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE UN INMUEBLE TRADICIONAL PARA FUNCIONAMIENTO DE REGISTRADURIA ÉTNICA AUXILIAR EN RESGUARDO INDÍGENA KAKAWARUA- MUNICIPIO DE FUNDACIÓN DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.*", por un valor de* 134.139.668,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L CTE) **2**. Que el 24 de agosto de 2022, se suspendió el contrato debido que el contratista indico que se presentaban inconvenientes con la CADENA DE SUMINISTRO: (…) señalando que ha tenido dificultades en el suministro de los materiales a tiempo la MOVILIDAD Y TRANSPORTE: El traslado del personal y la cantidad de materiales se ha visto perturbado, lo cual ha genero retraso en las obras, todo esto ocasionado unas veces por las constantes precipitaciones en la zona que han hecho caso que imposible el tráfico vehicular, ocasionado por mas de cuatro (4) derrumbes o deslizamiento de laderas sobre la carretera que la han tamponado en los mismos lugares totalmente, situación que fue entendida por la entidad y se procedio a suspender el contrato hasta el ocho (8) de octubre de 2022. **3.** Que el quince (15) de septiembre de 2022, las partes acordaron reiniciar el contrato, debido que se encontraban superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión del mismo y de igual manera prorrogar el plazo del contrato por sesenta (60) días, por existir algunas actividades de las Obras Civiles por culminar que requieren de un tiempo adicional para su ejecución, como lo es la Instalación del SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO. **4**. Que en el ejercicio de las atribulaciones otorgadas por medio del Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena, la Jefe de la Oficina de Contratación asigno como supervisor del contrato a la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Magdalena, toda vez que la Secretaria del Interior no cuenta con personal idóneo para ejercer la asignación antes delegada. **5**. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: **(i)** Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medidaque es un requisito de existencia del contrato estatal. **(ii)** Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, **(iii)** Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (**iv)** Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. g) Que, el presente modificatorio cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos en la sentencia citada, se ha considerado procedente llevar la siguiente modificación:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Clausula **SEPTIMA- SUPERVISOR**, La cual quedará así: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está cargo de la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Magdalena, o por quien el ordenador del gasto designe, quién supervisará la ejecución del contrato y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

CLAUSULA S E G U N D A : PERFECIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción por firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos

CLAUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia las partes aceptan las presentes Condiciones Adicionales del Contrato de Prestación de Servicios, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.